INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	24 de Marzo 2026	Número de contrato:	CD-45-2026-3914
Nombres y apellidos del contratista:	**INGRID NATALIA CANTILLO ROMERO**		
Fecha de inicio contrato:	24/01/2026	Fecha de finalización contrato:	23/07/2026
Valor total del contrato	$24.000.000	Valor a cobrar en este mes	$4.000.000
Período del informe:	Segundo pago del 24 de febrero al 23 marzo del 2026	Informe número:	**2**
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE LE SEAN ENCOMENDADOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	**Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones**
• Realizar las tareas asignadas en el tiempo solicitado cumpliendo con los procedimientos internos establecidos para el asunto al cual corresponda.	Durante este segundo periodo fui convocada para asistir a varias reuniones, la primera fue una reunión con la finalidad de una capacitación con la plataforma Dozzier, y otras en aras de revisar varios expedientes de cumplimiento de sentencias y así determinar la viabilidad de la solicitud realizada por los peticionarios, de acuerdo con la orden judicial establecida por el juez de conocimiento.
• Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados.	Igualmente fui convocada, Con el fin de coordinar el trabajo para el Cumplimiento de las Sentencias, convocatorias realizadas por parte de la Dra. NANCY PATRICIA ARISTIZABAL DIAZGRANADOS, en la oficina de la Secretaría Jurídica, de la alcaldía de Barranquilla. En el marco de las funciones asignadas y como parte del seguimiento a los procedimientos Jurídicos de la alcaldía de Barranquilla, se llevó a cabo una revisión de varios **procesos de cumplimiento de sentencia** en la Secretaria Jurídica, en el segundo periodo 2026 los días 12 y 26 de marzo del año en curso, Estas jornadas se desarrollaron en las instalaciones de la entidad, con el acompañamiento de la Dra. NANCY ARISTIZABAL, quien brindo orientación y acceso a la documentación pertinente.

• Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de la actividad legal encomendada y regresarlos oportunamente para que sean debidamente archivados. • Adelantar el estudio jurídico requerido para proyectar o revisar los actos administrativos que le sean asignados	El objetivo principal fue verificar el estado actual de los procesos de cumplimiento de sentencia, y revisando la documentación aportada por las partes demandantes, esto con el fin de asegurar el respeto por las decisiones judiciales y garantizar una gestión pública eficaz y trasparente. La revisión se efectuó de forma presencial mediante: 1. La consulta directa del expediente físico 2. El análisis de las actuaciones adelantadas por la entidad frente a las sentencias judiciales emitidas por los juzgados de conocimiento. 3. Diálogos con la Dra. NANCY ARISTIZABAL, quien en sus plenos conocimientos proporciono contexto jurídico y administrativo sobre los casos revisados. Durante las fechas mencionadas se realizaron las siguientes actividades: **12 de marzo de 2026** 1.1. Asistí a una capacitación, con la Coordinación de cumplimiento de sentencias, sobre el manejo de la herramienta DOZZIER, la cual se realizó a las 10: am, en el sexto piso de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, Oficina de las Tic, 1.2. El objetivo de la capacitación fue fortalecer el conocimiento y uso adecuado de la herramienta, con el fin de optimizar el registro, seguimiento y gestión de la información relacionada con el cumplimiento de sentencias. • Conocer la interfaz y las principales funcionalidades de la plataforma Dozzier. • Aprender a crear, organizar y administrar documentos dentro de la plataforma. • Desarrollar habilidades para la búsqueda y recuperación de información de forma rápida y efectiva. • Comprender las herramientas de seguridad y control de acceso de la plataforma. • Aplicar buenas prácticas en la gestión documental digital. • Resolver dudas frecuentes y situaciones comunes en el uso de Dozzier. **26 marzo de 2026** 1.1. Análisis detallado de los informes de cumplimiento remitidos de los juzgados. 1.2. Evaluación del soporte documental aportado por la parte demandante y notificación a las partes del proceso de su terminación respectiva.

	Juzgado Quince Administrativo Mixto Del Circuito De Barranquilla. 1.3. Radicado: 08001-33-31-009-1999-02632-00 Acción Ejecutiva: Demandante: Javier Hedad Cure Demandado: Distrito Industrial y portuario de Barranquilla. Juez: Juan Gabriel Wilches Arrieta Juzgado Sexto Laboral Del Circuito de Barranquilla. 1.4 Radicado: 08001-31-05-006-2005-00025-00 Naturaleza: Ordinario – Ejecutivo de Sentencia Demandante: Hernández Rodríguez Rozo Demandado EDT y otro. En esta ocasión, se realiza la revisión de varios procesos con relación a demanda ejecutivas y demás. En la reunión fue acompañada engrupo y liderada por nuestra Coordinadora la Dr. **NANCY ARISTIZABAL DIAZGRANADOS,** en la reunión que se llevó a cabo en las dos fechas de citación se realizó y continuo con la misma actividad de revisión de los procesos, ejecutivos, y terminación de los mismos por desistimiento tácito. En conclusión, la revisión de los procesos de cumplimiento de sentencia permitió identificar tanto fortalezas como oportunidades de mejora en la gestión Jurídica de la alcaldía de Barranquilla. Se resalta la disposición y colaboración de la Dra. NANCY ARISTIZABAL, cuyo acompañamiento fue fundamental durante las jornadas de revisión. Las recomendaciones aquí consignadas buscan aportar al mejoramiento continuo de los procesos y al adecuado cumplimiento de las decisiones judiciales, y contribuir al respeto por el Estado de Derecho. se procedió a revisar l el cumplimiento de las sentencias y en ese orden de ideas trasmitir la información al departamento encargado y se le notifique a la parte demandante que anexe los documentos faltantes. Se aportan las evidencias recolectadas en la sesión realizada los días 12 y 26 de marzo de 2026, en acompañamiento de la Dr. NANCY ARISTIZABAL, y el grupo de trabajo el cual estuvo en unión y así lograr lo prometido en este proceso de revisión de Cumplimiento de Sentencias Judiciales y fortalecimiento en el uso de la herramienta **Dozzier**.

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en el correo electrónico de la coordinación de cumplimiento de sentencias judiciales: naristizabal@barranquilla.gov.co y el archivo drive creado para tal fin por la coordinación.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en la Plataforma SIGOB.

Cordialmente,



INGRID NATALIA CANTILLO ROMERO

C.C. 22.591.469 de Barranquilla.

Citación capacitación herramienta DOZZIER

Bandeja de entrada

NA

Nancy Aristizabal Diazgranados

9 de mar.

Para Erika Scarpatti Benavides, +6

Cordial saludo,

La Coordinación de Cumplimiento de Sentencias se permite convocar a una jornada de capacitación sobre el manejo de la herramienta **DOZZIER**, la cual se realizará el **jueves 12 de marzo a las 10:00 a. m.**, en la **Oficina de las TIC, ubicada en el sexto (6°) piso de la Alcaldía Distrital de Barranquilla**.

El objetivo de esta capacitación es fortalecer el conocimiento y uso adecuado de la herramienta, con el fin de optimizar el registro, seguimiento y gestión de la información relacionada con el cumplimiento de sentencias.

Agradecemos su puntual asistencia y participación.

Cordialmente,

Nancy Patricia Aristizábal Diaz Granados
SECRETARIA JURIDICA
Dirección Calle 34 No 43-31
Teléfono 3399351
Barranquilla - Colombia

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

NÍT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

CÓDIGO: MA-GH-F-013

Formato Asistencia Eventos Internos

Fecha: Marzo 12126.	**Hora:** 10:30 AM.		**Intensidad horaria:** 2 Horas.
Tipo evento:	☒ Capacitación ☐ Reunión ☐ Asesoría ☐ Comité ☐ Otro cual:		**Tema:** Dozzler.
Objetivo: Manejo adecuado del Dozzler		**Facilitador:** Kevin Salgado Rubio.	

No.	Nombres y apellidos	Cédula	Dependencia	Cargo	Correo electrónico	Firma
1	Kevin Salgado Rubio	1102820006	DRC	Contratista	kevinsalgado@barranquilla.gov.co	
2	JOSE A. MAFESA	9.726.827	D.J.	Contratista	jmafesa.jam@gmail.com	
3	Ingrid Cantillo Romero	22591467	D.J.	Contratista	ingridcantillo@gmail.com	
4	Giannina Camerano	55313791	Sec. JUR	contratista	giannina.camerano@gmail.com	
5	Delis Gonzalez	1045747139	Ger. TIC	Contratista	delisgonzalez@gmail.com	
6	[illegible]	32.788.154	JURIDICA	ASESORA	escorrall@barranquilla.gov.co	
7	Guillermina Torres	26710457	Sec jdca	contratista	municotorres@gmail.com	
8	Josefina Trespalacios	32747737	Gerencia TIC	Profesional G	jtrespalacios@gmail.com	
9	Jose Daniel Rodriguez Mercado	1118864150	Juridica	Contratista	joserodriguez9419@hotmail.com	
10						
11						
12						
13						
14						
15						

Autorizo a la Alcaldía Distrital de Barranquilla el tratamiento de datos personales, cumpliendo con la Ley de Protección de Datos y las políticas de seguridad de la información digital y de tratamiento de datos personales, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

Aprobación 18/03/2024
Versión 1.1

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

NIT: .8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

CÓDIGO: MA-GH-F-013

Formato Asistencia Eventos Internos

Fecha: Marzo 26/26	**Hora:** 2 PM	**Intensidad horaria:** 2 HORAS
Tipo evento: ☒ Capacitación ☐ Reunión ☐ Asesoría ☐ Comité ☐ Otro cual:		**Tema:** VALORES ARTISTICOS.
Objetivo:	**Facilitador:** ACTUALIZACION CONCEPTO SITUACION	

No.	Nombres y apellidos	Cédula	Dependencia	Cargo	Correo electrónico	Firma
1	Dra. Daniel Rodriguez Moscote	1118869150	Sec. Jurídica	Asesor Externo	joserodriguez0415@hotmail.com José Rodríguez	
2	Giannina Camerano	55313741	Sec Jur.	asesora ext	giannina.camerano@gmail.com	
3	Ariel Artuta B.	1118188239	Sec. Jur	asesor ext	aartuta1106@gmail.com AAB	
4	Yosa A. Mayorga	8.726.882	S. Jur.	Asesora	Juzgado.jur@gmail.com	
5	Ingrid Castillo R.	22391467	Sec. Jur	Asesora	Juzgado Ejecutivo Dist.	
6	[illegible]	32.788.157	"	Asesor.	enriquecamargo@hotmail.com	
7	Guillermina Ariel.	32.670.457	"	Asesora.	mivetorres@outlook.es	
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

Autorizo a la Alcaldía Distrital de Barranquilla el tratamiento de datos personales, cumpliendo con la Ley de Protección de Datos y las políticas de seguridad de la información digital y de tratamiento de datos personales, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

Aprobación 18/03/2024
Versión 1.1

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

RADICADO NO.: QUILLA-2025-0321228

BARRANQUILLA, 22 de diciembre de 2025.

Señora
MARTHA CECILIA DEL SOCORRO SENIOR RODRÍGUEZ
marthasenior529@yahoo.com

SJD1520

Asunto: Citación para notificación personal de la resolución 0076 de 2025.

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, en su condición de sucesora procesal del señor Hernando Rodríguez Rozo, me permito solicitar se sirva comparecer ante esta Secretaría Jurídica ubicada en la calle 34 No. 43-31 piso 8 de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución 0076 del 18 de diciembre de 2025, *"Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se ordena su archivo"*.

Para llevar a cabo dicha diligencia, se le concede un término de cinco (05) días hábiles a partir del recibo de la presente citación. En caso de no realizarse la notificación personal en dicho plazo, se procederá a efectuarla por aviso, conforme a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Horarios de atención al ciudadano:

- Lunes a Jueves: 7:00 a.m. a 12:00 p.m. - 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
- Viernes: 8:00 a.m. a 12:00 p.m. – 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Atentamente,

MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ
Secretaria Jurídica Distrital.

Anexo: 3

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Giannina Camerano Velásquez	
Revisó	Carlos Arturo Castro Caballo	
Revisó	Erika Patricia Scarpatti Benavidez	

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

Folios 180

SECRETARIA JURIDICA D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

RESOLUCION No. 0076

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA SU ARCHIVO.

La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante la Ley 1755 de 2015, el Decreto Acordal 0801 de 2020, el Decreto Distrital No. 0407 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto Distrital No. 0407 de 2016 establece el "*procedimiento para el cumplimiento de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones a cargo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla*", otorgando competencia a la Secretaría Jurídica para conocer de estos trámites de cumplimiento y determinar la procedencia de los mismos.

Que el día 17 de marzo de 2023, se recibió en esta Secretaría, mediante radicado EXT-QUILLA-2025-0135106 una solicitud de cumplimiento de sentencia judicial presentada por la señora Martha Cecilia Del Socorro Senior Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.359.854 de Barranquilla, actuando en calidad de sucesora procesal del señor **HERNANDO RODRIGUEZ ROZO** en contra de la EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA E.S.P. LIQUIDADA y solidariamente con la EMPRESA BARRANQUILLA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., proferida en primera instancia el 19 de diciembre de 2008 por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla y confirmada por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla y finalmente, la Sala de Descongestión No.1 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia decidió condenar a Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. en Liquidación dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. **08-001-31-05-006-2005-00025-00,** con el fin de estudiar la viabilidad del trámite administrativo para su cumplimiento y pago.

Que, una vez efectuada la revisión de la documentación, se evidenció que no se allegó todos los documentos necesarios según lo dispuesto en el Decreto Distrital No. 0407 de 2016, por lo cual, esta Secretaría procedió a solicitarle a la parte actora, señora Martha Cecilia Del Socorro Senior Rodríguez, a través de los oficios QUILLA-23-086100 del once (11) de mayo de 2023 y el radicado QUILLA-23-235736 del veintinueve (29) de noviembre de 2023 remitiera los documentos faltantes que fueron señalados en los oficios enunciados.

SECRETARIA JURIDICA D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

RESOLUCION No. 0076
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA SU ARCHIVO.

cumplimiento de la orden judicial fallada a su favor, dentro del proceso No. **08-001-31-05-006-2005-00025-00** con el lleno de los requisitos legales.

Por las anteriores consideraciones, este Despacho, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud presentada por la señora Martha Cecilia del Socorro Senior Rodríguez, actuando en calidad de sucesora procesal del señor **HERNANDO RODRIGUEZ ROZO,** el día 17 de marzo de 2023 ante esta Secretaría, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo de la actuación administrativa, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a la señora **MARTHA CECILIA DEL SOCORRO SENIOR RODRÍGUEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía no. 22.359.854, por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

La presente decisión rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P. 18 DIC 2025

MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ
Secretaría Jurídica del D.E.I.P. de Barranquilla

Aprobó: Carlos Arturo Castro Castillo - Asesor de Despacho SJD
Revisó: Erika Scarpatti Benavidez, Asesora de Despacho SJD
Proyectó: Giannina Camerano Velásquez -Asesora externa.

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N. 1

MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO
Magistrado ponente

SL11265-2017
Radicación n.° 45394
Acta 04

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Decide la Sala el recurso de casación interpuesto por **HERNANDO RODRÍGUEZ ROZO**, contra la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el 30 de octubre de 2009, en el proceso ordinario que el recurrente adelanta contra la **EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA ESP EN LIQUIDACIÓN** y la **EMPRESA BARRANQUILLA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, en el que se llamó en garantía al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

De conformidad con lo manifestado por el abogado ROQUE CASTRO MORENO, en el memorial que obra a folio 39 del Cuaderno de la Corte, téngase por reasumido el poder para actuar en calidad de apoderado del demandante.

la **EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN** o a la entidad, patrimonio o fiducia que haya asumido este tipo de obligaciones, a pagarle al abogado Hernando Rozo Rodríguez, por concepto de honorarios profesionales, la suma de $161.624.366, más la indexación que asciende a $122.305.873.08, para un total de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($283.930.239.08 M/CTE)**, esto sin perjuicio de la indexación que se cause entre el 1° de julio de 2017 y la fecha en que se haga efectivo el pago.

SEGUNDO: DECLARA no probadas las excepciones.

TERCERO: COSTAS, como se dijo en la parte considerativa.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y devuélvase el expediente al Tribunal de origen.

MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, cuatro (4) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Radicado	08001-33-31-009-1999-02632-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Javier Hadad Cure
Demandado	Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla
Juez	Juan Gabriel Wilches Arrieta

I. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 27 de febrero de 2025, se corrió traslado a la parte ejecutada, de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

Durante ese lapso, el apoderado judicial del Distrito de Barranquilla objetó la liquidación del crédito. Para dicho propósito, adosó liquidación alternativa; empero, dicho memorial fue radicado de forma extemporánea.

De otro lado, la apoderada judicial del ejecutante objetó el informe rendido por el Profesional Universitario grado 12.

II. CONSIDERACIONES

Analizado el informe de liquidación del crédito rendido por el Profesional Universitario grado 12[1], adscrito al Tribunal Administrativo del Atlántico, con corte al 18 de junio de 2025, observa el despacho que fue elaborado con base en los parámetros señalados en la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015, pues el título objeto del recaudo ejecutivo, corresponde a un contrato estatal.

Ahora, como se indicó en precedencia, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla objetó la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, respecto de lo cual se observa que el auto de traslado fue notificado por estado el 28 de febrero de 2025, luego entonces, para esa finalidad tenía a su alcance los días 3, 4 y 5 de marzo de la cursante anualidad; sin embargo, el escrito fue radicado 6 de marzo de 2025, es decir, fenecida la oportunidad legal, circunstancia que conlleva a su rechazo.

De otro lado, se advierte que la parte ejecutante censuró el informe presentado por el profesional universitario, grado 12, respecto de lo cual debe señalarse que dicha liquidación no es susceptible de traslado, pues se trata del insumo con que cuenta el despacho para analizar si los cálculos efectuados por los sujetos procesales, en punto a concretar el monto de la acreencia, devienen o no ajustados a la normatividad que regula la materia.

[1] El informe contentivo de la liquidación del crédito puede ser consultado a través del aplicativo SAMAI. El link de acceso al expediente es el siguiente:

https://samai.consejodeestado.gov.co/PaginasTransversales/DocumentosExpediente.aspx?numproceso=08001333100919990263200&corporacion=0800133

En ese orden, mal podría impartírsele trámite a la objeción presentada por la apoderada judicial del ejecutante.

Corolario de lo precedente, se acogerá la liquidación del crédito practicada por el Profesional Universitario grado 12, adscrito al Tribunal Administrativo del Atlántico, con corte al 18 de junio de 2025.

Por consiguiente, se tendrá como valor del crédito, hasta el 18 de junio de 2025, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS ($266.453.157)**.

De otro lado, dado que condenó en costas al ejecutado, se fijarán agencias en derecho en suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor actual de la ejecución, esto es, la cantidad de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($13.322.657)**, acorde a lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10554, expedido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar las objeciones presentadas por las partes, acorde a las motivaciones precedentes.

SEGUNDO: Improbar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme a las motivaciones anteriores.

TERCERO: Tener como valor del valor del crédito, hasta el 18 de junio de 2025, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS ($266.453.157)**, de conformidad a la liquidación del crédito practicada por el Profesional Universitario grado 12, adscrito al Tribunal Administrativo del Atlántico.

CUARTO: Fijar agencias en derecho en suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor actual de la ejecución, esto es, la cantidad de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($13.322.657)**, acorde a lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10554, expedido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Por secretaría, practicar la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACION POR ESTADO

ITERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
STADO DE HOY 5 DE AGOSTO DE 2025
A LAS 7:30 AM

OSVALDO DANIEL DÍAZ PÉREZ
SECRETARIO

JUAN GABRIEL WILCHES ARRIETA
JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SALA DE DECISIÓN ORAL "C"

Barranquilla, D.E.I.P., ocho (08) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

I.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES, RADICACIÓN E INTERVINIENTES.

Radicado	08-001-33-31-009-1999-02632-01
Acción	Ejecutivo
Demandante	JAVIER HADAD CURE
Demandado	DEIP DE BARRANQUILLA
Magistrado Ponente	**CÉSAR AUGUSTO TORRES ORMAZA**

II.- PRONUNCIAMIENTO

Procede la Sala resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada, por medio de apoderado judicial, contra la sentencia de calenda 16 de agosto de 2024, mediante la cual se acoge una excepción de fondo, pero, ordenando seguir adelante con la ejecución.

III.- ANTECEDENTES

- Se verifica demanda ejecutiva [1]presentada por JAVIER HADAD CURE por conducto de apoderado contra el DEIP de BARRANQUILLA, para el pago del valor insoluto correspondiente al cheque # 1583056 de 18 de mayo de 1999 del Banco de Bogotá, aunado al 20% del importe del título valor como sanción por el no pago, de conformidad a lo dispuesto en el art. 731 de 1999, al igual que los intereses moratorios sobre el capital liquidados a una tasa de 39.37% anual, máxima legal moratoria permitida, desde el vencimiento del cheque hasta el pago total de la obligación.
- Que este Tribunal con decisión del 05 de mayo de 2000, definió librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada[2] por la cuantía

[1] 01. PrimeraInstancia - 00. ExpedienteDigital - 01. PrimeraInstancia - C01. Principal - 01. Demanda
[2] 01. PrimeraInstancia - 00. ExpedienteDigital - 01. PrimeraInstancia - C01. Principal - 02. AutoLibraMandamientoPago

En ese orden, mal podría impartírsele trámite a la objeción presentada por la apoderada judicial del ejecutante.

Corolario de lo precedente, se acogerá la liquidación del crédito practicada por el Profesional Universitario grado 12, adscrito al Tribunal Administrativo del Atlántico, con corte al 18 de junio de 2025.

Por consiguiente, se tendrá como valor del crédito, hasta el 18 de junio de 2025, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS ($266.453.157)**.

De otro lado, dado que condenó en costas al ejecutado, se fijarán agencias en derecho en suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor actual de la ejecución, esto es, la cantidad de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($13.322.657)**, acorde a lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10554, expedido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar las objeciones presentadas por las partes, acorde a las motivaciones precedentes.

SEGUNDO: Improbar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme a las motivaciones anteriores.

TERCERO: Tener como valor del valor del crédito, hasta el 18 de junio de 2025, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS ($266.453.157)**, de conformidad a la liquidación del crédito practicada por el Profesional Universitario grado 12, adscrito al Tribunal Administrativo del Atlántico.

CUARTO: Fijar agencias en derecho en suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor actual de la ejecución, esto es, la cantidad de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($13.322.657)**, acorde a lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10554, expedido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Por secretaría, practicar la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACION POR ESTADO
TERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
TADO DE HOY 5 DE AGOSTO DE 2025
A LAS 7:30 AM
OSVALDO DANIEL DÍAZ PÉREZ
SECRETARIO

JUAN GABRIEL WILCHES ARRIETA
JUEZ

En ese orden, mal podría impartírsele trámite a la objeción presentada por la apoderada judicial del ejecutante.

Corolario de lo precedente, se acogerá la liquidación del crédito practicada por el Profesional Universitario grado 12, adscrito al Tribunal Administrativo del Atlántico, con corte al 18 de junio de 2025.

Por consiguiente, se tendrá como valor del crédito, hasta el 18 de junio de 2025, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS ($266.453.157)**.

De otro lado, dado que condenó en costas al ejecutado, se fijarán agencias en derecho en suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor actual de la ejecución, esto es, la cantidad de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($13.322.657)**, acorde a lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10554, expedido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar las objeciones presentadas por las partes, acorde a las motivaciones precedentes.

SEGUNDO: Improbar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme a las motivaciones anteriores.

TERCERO: Tener como valor del valor del crédito, hasta el 18 de junio de 2025, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS ($266.453.157)**, de conformidad a la liquidación del crédito practicada por el Profesional Universitario grado 12, adscrito al Tribunal Administrativo del Atlántico.

CUARTO: Fijar agencias en derecho en suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor actual de la ejecución, esto es, la cantidad de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($13.322.657)**, acorde a lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10554, expedido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Por secretaría, practicar la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACION POR ESTADO
ITERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
TADO DE HOY 5 DE AGOSTO DE 2025
A LAS 7:30 AM
OSVALDO DANIEL DÍAZ PÉREZ
SECRETARIO

JUAN GABRIEL WILCHES ARRIETA
JUEZ

En ese orden, mal podría impartírsele trámite a la objeción presentada por la apoderada judicial del ejecutante.

Corolario de lo precedente, se acogerá la liquidación del crédito practicada por el Profesional Universitario grado 12, adscrito al Tribunal Administrativo del Atlántico, con corte al 18 de junio de 2025.

Por consiguiente, se tendrá como valor del crédito, hasta el 18 de junio de 2025, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS ($266.453.157)**.

De otro lado, dado que condenó en costas al ejecutado, se fijarán agencias en derecho en suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor actual de la ejecución, esto es, la cantidad de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($13.322.657)**, acorde a lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10554, expedido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar las objeciones presentadas por las partes, acorde a las motivaciones precedentes.

SEGUNDO: Improbar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme a las motivaciones anteriores.

TERCERO: Tener como valor del valor del crédito, hasta el 18 de junio de 2025, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS ($266.453.157)**, de conformidad a la liquidación del crédito practicada por el Profesional Universitario grado 12, adscrito al Tribunal Administrativo del Atlántico.

CUARTO: Fijar agencias en derecho en suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor actual de la ejecución, esto es, la cantidad de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($13.322.657)**, acorde a lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10554, expedido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Por secretaría, practicar la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACION POR ESTADO
TERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
TADO DE HOY 5 DE AGOSTO DE 2025
A LAS 7:30 AM
OSVALDO DANIEL DÍAZ PÉREZ
SECRETARIO

JUAN GABRIEL WILCHES ARRIETA
JUEZ


HAEK-NIHM

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 22591469		CANTILLO ROMERO INGRID	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CR 2 72 46	BARRANQUILLA-ATLANTICO	3806186	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Días Mora	Valor
2026-02	2026-02	219278371	9500541551	I	2026/03/16	2026/04/13	BANCOLOMBIA	28	$517,800

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO (1 Afiliados)					$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0
1	CC 22591469	CANTILLO INGRID	25-14	30	$1,750,905	$280,200	EPS002	30	$1,750,905	$218,900		0	$0	$0	14-23	30	$1,750,905	$9,200	0	$0	$0
Total	**Afiliados(1)**				$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 22591469		CANTILLO ROMERO INGRID	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CR 2 72 46	BARRANQUILLA-ATLANTICO	3806186	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-01	2026-01	1000001012	9498737529	I	2026/02/16	2026/03/09	BANCO DE BOGOTA	21	$515,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$280,200	$3,800	$0	$284,000
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$280,200	$3,800	$0	$284,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$9,200	$200	$0	$9,400
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$9,200	$200	$0	$9,400
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$218,900	$3,000	$0	$221,900
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	$218,900	$3,000	$0	$221,900
TOTAL				1	$508,300	$7,000	$0	$515,300